JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto:	Resuelve Acumulación Demanda
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Ejecutante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Cofincafe
Acumulado:	Julio César Walteros Guerra
Ejecutado:	Julián Antonio Gordillo Cárdenas Ingestructuras de Occidente S.A
Radicado:	63001-31-03-003-2020-00236-00

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

A través de apoderada judicial el ciudadano Julio César Walteros Guerra allegó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en acumulación al presente asunto.

Sostiene en su demanda que el ejecutado Julián Antonio Gordillo Cárdenas otorgó en su favor un título valor letra de cambio, mismo que a la fecha se encuentra de plazo vencido, sin que se hubiere verificado el pago del importe y sus intereses por parte del ejecutado.

Este despacho es el competente para conocer del asunto en vista de que las pretensiones exceden los 150 SMLMV (Art. 20.1° CGP) y por qué el domicilio de la parte ejecutada se ubica en esta ciudad. (Art. 28.1° CGP).

Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal. Ambas en calidad de personas naturales, quienes ostentan la capacidad de ejercicio (Art. 53.1° CGP y Art. 1503 CC).

El libelo reúne las exigencias del artículo 82 y 84 del CGP.

Examinado el título valor base de la ejecución estima el despacho que reúne los requisitos generales y específicos contemplados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

En ese orden están satisfechas las exigencias legales contenidas en el artículo 422 del CGP, sin que el título comentado ofrezca reparo alguno.

En relación con la acumulación pretendida, reúne las condiciones necesarias para abrirse paso al concurrir los requisitos del artículo 463 del C.G.P.

Dicho precepto contempla la oportunidad en la que resultan admisibles acumulaciones de nuevas demandas en contra del extremo pasivo, esto es hasta antes del señalamiento de la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, requisito satisfecho en este asunto al no haberse verificado ninguno de tales eventos.

Hay lugar entonces a admitir la acumulación pretendida y librar la orden de pago reclamada, providencia que se notificará por estado según las voces del numeral 1 del artículo 463 del C.G.P.

Así mismo se ordenará la suspensión del presente proceso hasta tanto el acumulado que se admite alcance el mismo estadío procesal, unido al emplazamiento dispuesto en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la acumulación de la demanda promovida por Julio César Walteros Guerra al presente asunto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de Julio César Walteros Guerra y a cargo de Julián Antonio Gordillo Cárdenas por las siguientes sumas de dinero:

2.1 Por la suma de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($103.894.000) por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio aportado como base del recaudo ejecutivo.

2.2 Por los intereses de mora causados sobre el anterior valor de capital desde el 02 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la superintendencia financiera de Colombia.

2.3 Sobre costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado al ejecutado Julián Antonio Gordillo Cárdenas, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.) o de diez (10) para excepcionar (art. 442 C.G.P), plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: INFORMAR a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, la existencia de este proceso ejecutivo de mayor cuantía, relacionando la clase del título, su cuantía, la

fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: SUSPENDER la presente ejecución hasta tanto el proceso objeto de acumulación alcance la misma etapa procesal en la que se encuentra.

SEXTO: EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Para el efecto se ordena su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 054 del 25-04-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A

Código de verificación: **69c2c4c0c3295b31ba3621249693c6383902995fa0b62a25082562d114c01eb0**

Documento generado en 25/04/2022 05:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica